

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Desistimiento peticiones presentadas por el señor José Vicente Villamil relacionadas con los casos particulares de terceros.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C. trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Vía correo electrónico el ciudadano José Vicente Villamil allegó información relacionada con treinta y un casos particulares¹, sin que se advierta una petición concreta y de fondo.

Mediante auto del 15 de febrero de 2018 se requirió al peticionario para que complementara o corrigiera las solicitudes allegadas en el término de tres (3) días, so pena de declarar el desistimiento; dicho proveído fue notificado por la Secretaría General de esta Corporación a través de correo electrónico el día 21 de febrero de 2018.

II. CONSIDERACIONES

1. Transcurridos más de tres días desde la notificación del auto del 15 de febrero de la presente anualidad, se advierte que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el sentido de completar, aclarar o corregir las peticiones presentadas²,

¹ Correos electrónicos de fecha 3 de febrero de 2018 relacionados con los casos particulares de Carlos Alberto Cárdenas Ruiz, Hercilia Cárdenas Ruiz (12:47), Hernando de Jesús Sánchez Zuluaga (12:27), Paciente indeterminado (12:30), David Alejandro Pérez Medina, Shirley Yulitza Pérez Medina (12:34), Martín Alonso Osorio Giraldo (12:44), Juan de Jesús Acosta Herrera, Banca Nelly Ojeda, Miriam Muñoz Solarte, Virginia Daza, Wilmar Sául Angulo, María Yaneth Rivera, Henry, Martín Osorio, Kevin Paolo Ordoñez, Jhon Freddy Granada Correa, Mercedes Alzate, Blanca Delgado, Hercilia Cárdenas Ruiz, Rosa Elvira Penagos Camacho, Gloria Mera Penagos, José Erney Llanos Castillo, Susana Concha Lozano, Luz Karina Villamil, Rosa Lydia Manzano Pérez (12:47); Fabiola Cardona de Marín (12:49), paciente indeterminado (12:50), Jhon Huber Benavides Villamarin (13:02), James Eduardo Riaño Imbachi (13:04).

² La Constitución Política en el artículo 23 consagra que “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”. El

por tal razón, se decretará el desistimiento y el archivo de las mismas, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³.

2. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento de las solicitudes presentadas por el señor José Vicente Villamil, mediante correos electrónicos remitidos el 3 de febrero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor José Vicente Villamil⁴, adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

derecho de petición consiste en la posibilidad de elevar solicitudes ante las autoridades y obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara y de manera congruente con lo solicitado.

³ El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

El tiempo para responder se reactivará a partir del día siguiente al que el interesado aporte la información requerida, y de no hacerlo, se entenderá desistida la petición, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos sin recibir respuesta, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

⁴ Dirección de comunicaciones: correo electrónico: veenalsalud@gmail.com